

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Resolución de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan las zonas afectadas a las que resulta de aplicación la Orden de 27 de marzo de 2002 de 1998, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas presentó, ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, solicitud de subvención para la reparación de los daños ocasionados por las mencionadas inundaciones en vivienda y enseres, acompañada por la documentación exigida en el artículo 5 de la mencionada Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo primero de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables los daños sufridos en viviendas y enseres como consecuencia de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública acaecidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La mencionada Resolución de 30.1.02 determina como zona afectada en la provincia de Málaga el término municipal de Sierra de Yeguas.

Tercero. Las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el subconcepto presupuestario 780.00.22B.2.

Cuarto. El artículo 8.º 2 de la Orden de 27 de marzo de 1998 establece que recibida la documentación, y una vez hayan sido valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, ésta formulará motivadamente una propuesta de Resolución que será incorporada al expediente administrativo, dándose traslado de ello al órgano competente para resolver.

Quinto. El artículo nueve de la Orden citada delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para resolver la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Sexto. Evaluada la propuesta presentada por la Comisión nombrada al efecto, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Asignar al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas la cantidad de siete mil novecientos sesenta y tres con cincuenta y siete euros (7.963,57 euros) para su entrega a los particulares damnificados y detallados en el Anexo I, por las cantidades consignadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 780.00.22B.2, a efectos de reparación de los daños sufridos en vivienda y enseres afectados por las inundaciones acaecidas.

Segundo. Como establece el artículo 12 de la Orden citada, el pago de las ayudas se efectuará de una sola vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía para 1998, mediante transferencia a la cuenta corriente que la caja pagadora de cada Ayuntamiento tenga abierta a tal fin; el cual actuará como entidad colaboradora a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

Una vez recibidos los fondos por las entidades colaboradoras, éstas procederán, en el plazo máximo de cinco días, a su entrega a los beneficiarios mediante cheque nominativo a favor del destinatario, el cual por sí o por persona que lo represente deberá firmar el correspondiente recibí.

Tercero. Dispone la mencionada Orden en su artículo trece que los Ayuntamientos como entidades colaboradoras deberán:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión.
- b) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la entidad concedente y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro.

El artículo 15.1 dispone que las entidades colaboradoras justificarán los fondos percibidos en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que la percibieron, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento, el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable registrado.
- b) Certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a los correspondientes recibí.
- c) Los justificantes presentados por los beneficiarios del correcto empleo de la subvención.

Cuarto. El artículo 14 de la Orden establece que los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden vendrán obligados a:

- a) Realizar la reparación o reposición de los daños que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad colaboradora, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.
- f) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.0cho de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, los beneficiarios quedarán exonerados de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

En el artículo 15.2 establece que las personas físicas subvencionadas estarán obligadas a justificar los gastos realizados con cargo a la subvención recibida en el plazo de nueve meses, contado desde la fecha del pago, mediante la presentación de facturas o recibos originales emitidos con los requisitos que exige la normativa que rige el deber de expedición de facturas.

Quinto. El artículo 16 dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de Hacienda Pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Damnificado: Don Bartolomé Mora Román.

DNI: 25.521.068-S.

Subvención: 2.404,22 €.

Damnificado: Don Antonio Jiménez Flores.

DNI: 74.792.832-Y.

Subvención: 1.051,77 €.

Damnificada: Doña Francisca Carrasquilla Ardila.

DNI: 52.429.456-J.

Subvención: 1.803,04 €.

Damnificado: Don Juan Pérez Cubiles.

DNI: 25.667.558-H.

Subvención: 2.103,53 €.

Damnificado: Don Antonio Guerrero González.

DNI: 23.581.748-D.

Subvención: 601,01 €.

Málaga, 3 de diciembre de 2002.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones a las Entidades Locales que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, al amparo de lo dispuesto en la Orden que se cita.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación, de 5 de abril de 2002 (BOJA núm. 50, de 30 de abril de 2002), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Entidades Locales que se citan, mediante Anexo a la presente, presentaron solicitud de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Se han cumplido todos los requisitos de tramitación, conforme el procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materia competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

Segundo. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Tercero. En el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvención y ayudas públicas.

Cuarto. La Orden de 5 de abril de 2002 (BOJA núm. 50, de 30 de abril de 2002), de la Consejería de Gobernación establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor y se efectúa su convocatoria para el año 2002, disponiendo, en su artículo 10, que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía por delegación expresa del Consejero de Gobernación.

En virtud de lo expuesto y evaluadas las solicitudes presentadas junto con la documentación que las acompaña,

RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas, para la finalidad que se indica y con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.29.76700.44H.0 y código de proyecto 2000290318.

Las subvenciones se imputarán a los ejercicios económicos que se señalan, con indicación, en su caso, de la apor-